

BOLETIN ECLESIÁSTICO

DEL

Obispado de Astorga

SUMARIO.—Consentimiento y consejo para los matrimonios.—Descuento á las fábricas.—
Delegación de Capellanías.—Collationes pro mense augusto.—Relación de las Calificacions obtenidas por los alumnos de este Seminario y Colegios incorporados al mismo.—Resultado de las oposiciones á premios.—Primer Congreso Catequístico Nacional.—Bibliografía.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Necrología..

Consentimiento y consejo para los matrimonios

1

Ministerio de Gracia y Justicia. — Real Orden

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimientos de los Jueces municipales y se proceda por éstos a su observancia, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr..: Vista la comunicación del Juez municipal de Alcoy dando cuenta de la Circular del Provisorato y Vicariato general de ese Arzobispado, fecha 30 de Abril de 1910, publicada en el *Boletin Eclesiástico* de esa Archidiócesis de 2 de Mayo siguiente, en la que se

establece que para la concesión del consentimiento o consejo para el matrimonio bas ta la simple comparecencia ante el Párroco del obligado a prestarlos, sin necesidad de otro documento, citando al efecto la Real orden de 15 de Abril de 1895 y la circular de este Ministerio de 26 de Abril 1889, que dispone que si asiste a la celebración del matrimonio quien deba otorgar el consentimiento o consejo y manifiesta verbalmente su conformidad con tal que esto conste en el acta matrimonial y lafirme el interesado u otro a su ruego, si no supiere escribir, es suficiente para cumplir el precepto legal:

Vistos los artículos 45, 46, 47 y 48 del Código Civil, asi como el epígrafe de la sección 2.º del título 4.º de libro 1.º en que aquéllos estàn comprendidos.

Vistas también las Reales órdenes de 15 de Abril de

1895 y 26 de Abril de 1889.

Considerando que el precepto claro y terminante del art. 48 del Código Civil vigente aplicable á las dos formas de matrimonio que reconoce la legislación española y que atribuye expresa y exclusivamente a los Notarios, ya civiles, ya eclesiásticos, o a los Jueces municipales, la autorización de los documentos en que se haga constar la licencia o consejo para contraer matrimonio, no podría ser derogado ni incumplido sino por otra Ley, según dispone el art. 5º. del citado Cuerpo legal, y por tanto no podrían prevalecer contra aquel mandato Real decreto ni Real orden alguna:

Considerando, además, que las disposiciones de la Real orden y Circular que se invocan, nada dicen que se oponga ni atenúe el mandato del repetido art. 48 de l Código Civil, como con error se afirma enla Circular de

ese Provisorato:

Considerando que los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley son nulos, según dispone el art. 4º.

del citado Código Civil, y que nulas han de ser las licencias o peticiones de consejo que no revistan la forma exigida expresamente por el legislador, sin duda como garantía de actos de extraordinaria importancia social y familiar:

Considerando, por último, que la práctica de esta forma viciosa e ineficaz de prestar la licencia o solicitar el consejo puede acarrear serios conflictos en el orden económico de las familias, porque la omisión de aquella formalidad está sancionada severamente por el artículo 50 del prima Civilia.

artículo 50 del mismo Código:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. que el precepto terminante y expreso del art. 48 del Código Civil, aplicable a las dos formas de matrimonio, no permite la constancia de la autorización de las licencias y consejos previos al mismo, sino mediante documentos autorizados por los funcionarios designados en dicho artículo, entre los que no están los Párrocos, quienes, por lo tanto, deben abstenerse de autorizarlas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guar da a V. E. muchos años Madrid 27 de Junio de 1911.—*Barroso*.—Sr. Arzobispo de Valencia.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1913.—*Barroso*.

e a verre

Sr. Director general de los Registros del Notariado.

(Gaceta del 13 de Febrero).

Descuento á las Fábricas.

Por disposición del Excmo. y Rodmo. Sr. Obispo se descontará á las parroquias así matrices como filiales en la mensualidad de Julio actual la cantidad de cuatro pesetas por razón de la suscripción al Boletín Eclesiástico del Obispado.

Astorga Julio 15 de 1913.

Delegación de Capellanías y Fundaciones piadosas de Astorga

Esta Delegación á fin de llevar á debido efecto el Convenio celebrado entre la Santa Sede y su Magestad sobre Capellanías y fundaciones piadosas, por el presente llama, cita y emplaza á todos los que tengan algún derecho á las Capellanías siguientes: 1.ª la titulada del Sto. Cristo y fundada en la Iglesia de Villazala y 2.ª la titulada de Nuestra Señora del Rosario, fundada en la Iglesia de Alija de los Melones, para que en el termino de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Eclesiástico del obispado, se presenten ante la referida Delegación á incoar el expediente que marca el artículo 34 de la Instrucción, para ejecutar el referido Convenio, apercibiéndoles que, pasado el indicado plazo sin presentar las oportunas solicitudes debidamente documentadas, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Astorga 15 de Julio de 1913.

El Subdelegado, Claudio Cornejo.

Collationes pro mense augusto.

I

De motivis credibilitatis

Quid et quotuplex sunt divinae revelationis motiva credibilitatis. — Eorumdem finis ac necessitas. — Doctrina Concilii Vaticani huc spectans. — Quid de eisdem motivis dicant*Protestantes*, *Rationalistae acModernistae*

Quid est miraculum.—Quotnam ergo, et quaenam conditiones requiruntur ad veram miraculi rationem.—Miraculorum species. Quid est prophetia; causa efficiens, instrumentalis et finalis ejusdem; conditiones ac proprietates.

Demostretur thesis: Miracula et prophetiae sunt: a) possibilia; b) et vera credibilitatis motiva.

CASUS

Albertus, sacerdos pietate et eruditione insignis, e sacro suggestu exclamat... Quid vero dicendum de statu politico-sociali in Hispania? Pudet dictu! Sublata illa regiminis forma quae, juxta S. Thomam, facilior, utilior et simplicior omnium formarum existit, ad nostram calamitatem forma constitutionalis ac parlamentaria inducta est; homines per suffragium e populo, cui auctoritas, juxta placita liberalismi, essentialiter inhaeret, ut in subjecto rationabili, et inalienabiler, ad leges ferendas vocantur; factiones politicae, principiis ac agendi ratione liberalismi infectae, alternis vicibus imperium sibi vindicant, vis ac firmitas legum in majori numero suffragiorum constituitur; et, quod maxime dolendum est, modernae libertates cultuum, conscientiae, etc., proclamantur ac propugnantur, sive ut honum, spectata praesenti perfectione civilitatis humanae, optabile, sive ut malum quidem lugendum, sed malum minus ad graviora mala vitanda, id est, non in thesi, seu jus, sed in hypothesi, seu ut factum rerum adjunctis impositum. Jam vero, laborandum pro viribus est et omnibus mediis conandum, ut Hispania nostra ad meliorem statum reducatur, in quo et illa regiminis forma, sub qua felix et magna fuit, et unitas verae religionis amissa interum restitui valeant. Hinc:

Quaeritur:

- 1.º Utrum in re politico sociali sit admittenda illa dinstinctio thesim inter et hypothesim, et quid utraque significet.
 - 2.º Qualis sit, in hac re, conditio nationis nostrae.
- 3.° Quaenam media catholicis sint adhibenda ad imponendam christianam thesim.
 - 4.° Quid de Alberti modo agendi dicendum.

De Sacra Liturgia.

I

Quid et quotuplex est SS. Sacramenti expositio.—Quid ad utramque peragendam requiritur.—Utrum causa publica vel privata in modum expositionis influat.—An frequens vel rara expositio expediat.—Ritus et solemnis et privatae expositionis.—An, exposito SS. Sacramento, possint collocari in altari imagines vel reliquiae sanctorum.—Si preces in honorem B.M.V. recitentur, quandonam fieri debet expositio, ante vel post recitationem precum?—An, coram SS. Sacramento solemniter exposito, possint generatim Hymni decantari in lingua vernacula.

H

De divinitate Religionis christianae.

Quot et quaenam sunt praecipuae religiones quae divinam sibi originem per revelationem adscribunt,—

An sit necessarium omnes et singulas examini subjicere, ut dignoscatur quaenam ex illis vera sit.—Ostendatur divina Religionis christianae origo: a) ex
testimonio ipsius fundatoris D.N.J.Christi; b) ex miraculis a D. N. J. Christo patratis, praesertim sua
a mortuis resurrectione; c) ex ipsius religionis christianae propagatione et conservatione; d) ex ejusdem
praestantia ac excelentia sive in se, sive in suis effectibus spectata. An Religio cristiana sit omnibus amplectenda.—Quid de eadem sentiant Modernistae.

CASUS

Ambianus, angoribus pressus ob id quod in concione audierat ab Alberto, adiit Simplicium confessarium, quem ita alloquitur: ego, licet a liberalismi erroribus abhorream, liberalis appellor, eo quod adscriptus cuidam parti liberali pluribus abhinc annis sim; praeterea, deputatus populi suffragiis electus, juravi Constitutionem, quae tolerantiam cultuum aliasque libertates admittit, atque hodiernas Institutiones cum Regimine agnosco et obedio. Cui confessarius: haec omnia, si apellationem liberalis, et ascriptionem ad partialitatem liberalem excipias, tibi licent, modo aliunde sis paratus adhibere omnia media legalia ad deletionem libertatum cultuum, etc.

Quaeritur:

1.º Utrum et quale peccatam sit usus nominis *li-beralis* in re político-sociali.

2.º Utrum partes politicae, quae liberales quocumque modo nominantur, sint damnatae, ita ut separatio absoluta ab eisdem exigi debeat, quo absolutio valide impertiri queat.

3.° Quid et quotuplex est juramentum, et quaenam

conditiones ad ejusdem liceitatem requiruntur,

4.º Rectene respondit Simplicius.

Ritus impertiendi benedictionem cum SS. Sacramento post ejusdem expositionem.-An sit impertien-. da quotiescumque SS, exponitur.—An liceat illam impertiri pluries eodem die eodemque templo.-Potestne retineri consuetudo cantandi immediate, vel ipsa benedictione durante, vulgari lingua rythmica cantiuncula.—An possit tolerari consuetudo recitandi coram SS. solemniter exposito preces pro defunctis.—Utrum in functione benedictionis SS. Sacramenti, praeter orationem de eodem, alia cantari possit, antequam cantetur Tantum ergo.-Utrum ad Orationem SS. Sacramenti possint addi aliae sub unica conclusione. - An possit tolerari consuetudo, juxta quam expositio fit plicatione veli extensi in Tabernaculo expositionis, et repositio explicatione ejusdem veli, media chordulae cujusdam distensione aut relaxatione.

Seminario Conciliar de Astorga.

RELACIÓN de las calificaciones obtenidas por los alumnos de este Seminario en los exámenes ordinarios correspondientes al curso académico de 1912-13.

S. Teología. — Quinto curso.

INTERNOS	Exégesis Bíblica	Instituciones Canónicas	Teología Pastoral	Liturgia
D. Angel San Román » Bernardo M. S. Juan. » Daniel G. Turrado » Francisco M. Blanco. » Francisco R. Palacios » Heliodoro R. Cadenas. » Joaquín R. Alonso » José Carbajo Sánchez. » Manuel Bruña Bruña. » Manuel de P. Ferndez. » Recesvinto Ruiz S	benem. meritus meritus meritus benem. meritus benem. meritus ins. mer benem. meritus	benem. meritiss ins.mer meritus ins.mer ins.mer benem. » ins.mer benem.	ins. mer ins. mer benem. meritus meritus meritus ins. mer	meritiss benem. benem. meritus benem. ins. mer benem. meritiss benem.
» Ricardo A. Montiel» Ulpiano Prieto Felipe.	ns. mer meritiss	meritiss ins.mer	meritiss ins, mer	ins. mer meritiss

S. Teología .- Cuarto curso.

INTERNOS	Teología Dogmática	Teologia Moral	Hermenéutic*
D. Francisco Lera	meritiss	meritiss	meritiss
» Agustín B. Barrio	ins.mer	ins.mer	ins.mer
* Agustín M. Castro	ins.mer	ins.mer	ins.mer
* Angel Prieto Pérez	meritus	meritus	meritus
» Antonio F. de Alba	ins.mer	ins.mer	benem.
» Augusto de Paz Paz	meritus	suspen.	meritus
* Eutiquio Ferreras	ins. mer	ins.mer	ins.mer
» Heliodoro Arias Diez.	meritiss	meritiss	meritiss
» Fermín Diez Diez	ins.mer	ins.mer	ins.mer
» José de Paz Cavero			
» José Miguelez Lera			
» Manuel L. Fidalgo	ins.mer	meritiss	meritiss
» Pedro R. Fernández.	meritus	meritus	benem.
» Santiago F. Celadilla.	meritiss	meritiss	meritiss
» Santiago G. González	benem.	ins.mer	meritiss
» Santiago F. Celadilla.	meritiss	meritiss	meritiss

S. Teologia.—Tercer curso.

INTERNOS	Teología Dogmática	T. Morai	Patrología	Hebres	Música
D. Amadeo Rdgz.	benem.	benem.	benem.	benem.	
» Andrés Rdgz					
» Angel Batalla					
» Eutiquiano G					
»Gerásimo Blanco					
» José Alonso	The state of the s	A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	ALC: The second		benem
» José Regueras.	meritus	meritus	benem.	meritus	
» Julio García					
» Manuel Alonso	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss	ESTA
» Octaviano Fco.	benem.	benem.	ins.mer	»	
»PedroS.Galende	benem.	benem.	meritus	meritus	4
» Teodoro Vega.	benem.	benem.	meritus	meritus	
» Juan Mnez					
EXTERNO	10				E.2
D. José Gutierrez	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss	Carry N
		AND STREET,		医乳腺及肾炎	

S. Teologia. - Segundo curso.

INTERNOS	Teología Dogmática	Historia Eclesiástica	Patrología	Hebreo
D. Felipe A. Alvarez	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» Antonio Y. Herrera	ins.mer	ins.mer	meritiss	ins.mer
» Andrés A. Rodríguez.				
» Benjamín R. Lera				
» Ciriaco M. Fernández.	17 1 Paris	10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-1	CATALON STREET, CANADA STREET,	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF
» Dionisio Horas de Paz.	NOT A TAKE A SERVICE OF THE PROPERTY OF THE PR	the same of the sa	The state of the s	
» Elias M. Rellán	TRATE AND ADDRESS OF THE TANK STORY TANKS TO SHOULD	The second secon	The state of the s	ACCUPATION OF THE PROPERTY OF
» Gregorio A. Rodríguez				
» Horacio de Paz Pérez.				
» Ignacio P. Rodríguez.	A COLUMN TO A COLUMN TO THE PARTY OF THE PAR	The state of the s		
» José González Carro	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» Lisardo M. Prieto				
» Manuel F. Díaz	meritus	meritus	meritus	meritus
» Manuel S. González	meritus	meritus	meritus	meritus
» Matias Pérez Colino			Living the contract of the con	
» Nicolás R. Fernández.	benem.	ins.mer	benem.	ins.mer
D. Wenceslao Bardón	*	meritus	»	*

S. Teologia. - Primer curso.

INTERNOS	Teológicos	Historia Eclesiástica	
D. Antonio Rábano	meritiss	meritiss	meritiss
» Manuel G. Aparicio	meritiss	meritiss	meritiss
» Angel A. Almanza	meritiss	benem.	ins mer
» Demetrio G. Villarejo.	benem.	benem.	benem.
» Federico A. González.	benem.	benem.	benem.
» Felix Fuente Ganado.	meritus	benem.	benem.
» José M " L. Barrio	meritus	meritus	benem.
» Magin R. Núñez	benem.	>>	benem.
» Manuel A. Marqués	ins.mer	ins.mer	meritiss
» Maximiliano Terrón	meritus	» ·	benem.
» Perfecto M. Braña	ins.mer	ins.mer	meritiss
» Rafael A. Mogrovejo.	meritiss	meritiss	meritiss
» Vicente de Paz Pérez.	meritus	meritus	benem.
EXTERNOS			
D. Domiciano M. Casado	meritus	meritus	meritiss
» Francisco Rodríguez	meritus	benem.	benem.
» Gaspar Arce Nuevo	benem.	benem.	benem.
» José González Díez	meritiss	meritiss	meritiss
» Magín R. Fernández	meritiss	meritiss	meritiss
» Mariano E. Basante			
» Pedro R. Bercianos	meritus	meritus	benem.
» Pío Gil Núñez			
» Virgilio Villar Pérez	meritus	meritus	benem.

CARRERA BREVE. - Tercer curso.

INTERNOS	Dogmática	Pastoral	Liturgia
D. Aurelio C Valcarce.	benem.	benem.	benem.
» Bernardo V. Fuente	benem.	benem.	meritus
» Faustino R. del Palacio	meritiss	merit ss	meritiss
» Isaias Ramos Carbajo.	the second secon	The state of the s	Control of the contro
» Maximiano S. Juan			

Segundo curso.

INTERNO	Teología Dogmática	Teologia Moral	Hermenéutica
D. José F. San Ron	mán. benem.	benem.	meritus

Primer curso.

INTERNOS	Lngares Teológicos	Teología Moral	Oratoria
D. Gregorio P. Urueña. » Manuel A. Fernández » Pedro Barrio Carbajo.	meritus benem.	meritus benem.	meritus benem.
D. Manuel S. Roman		De Tables of a	meritus

Filosofía.—Tercer curso.

INTERNOS	y Derecho Natural		Canto Gregoriano
D. Pedro M. Juarez » Constantino Fdez » Ecequiel F. Vara » José Galende García.	meritus ins.mer	meritus ins.mer	ns.mer meritiss
D. Domingo C. Castrillo » Domingo de la Iglesia » Domingo P. Perales » Francisco S. Vara » Félix Romero Morejón » Isidro Blanco Fuertes » José H. Fernández » Lorenzo Alvarez » Pedro Madrigal Luis » Pedro Ramos del Pozo » Pío González García. » Senén Bardón Alvares » Valentín G. Panizo.	meritiss ins.mer benem benem meritus benem benem benem benem benem benem benem	benem. ins.mer benem. ins.mer ins.mer meritiss meritus meritus ins mer benem. benem.	ins.mer ins.mer meritiss meritiss meritiss meritiss benem. meritus

Filosofía.—Segundo curso

INTERNOS	Etica y Derecho Natural	HistoriaNatu- ral, Fisiología é Hígiene	Solfeo
D. Santos E. Rubio » Amaro R. S. Román.	meritiss	meritiss benem.	meritiss meritus
 » Emilio Gallego Diez » Froilán P. del Campo. 	meritiss	meritiss	benem.
 » José Estebez Santiago » Primitivo R. Alonso 	benem.	meritiss	benem.

EXTERNOS			
D. Angel M. Martínez » Claudio A. Gullón » Eugenio Blanco Mayo » Eusebio M. Martínez » Felipe R. Rodríguez » Francisco L. Prada » Francisco R. Mallo » Guillermo P. Cordero » José Ramos Rubio » Julio Rubio Calzada » Manuel M. Pérez » Marcelo P. del Río » Nemesio S. García » Pablo Maestro Bayón » Saturnino Gil	meritus ins. mer benem. meritiss benem. meritus benem. meritiss meritiss meritiss meritus ins. mer meritiss meritus	meritus ins.mer benem. meritiss meritiss meritiss meritiss meritiss meritiss meritiss meritiss meritiss	ins.mer meritiss benem. benem. benem. benem. meritus
· Virgilio Labra Vega.	meritus	meritus	penem.

Filosofia.—Primer curso.

INTERNOS	Lógica y Ontología	Aritmética y Algebra	Geometría y Trigonometria	Solfee
D. Claudio R. Carracedo	ins.mer	ins.mer	meritiss	meritus
» Celso S. Román			Company of the Compan	The state of the s
» Dario R. Capón				
· Fabriciano P. Codón.				
» Lucio Tellería Larrea	meritus	benem.	benem.	»
» Nemesio H. Aparicio.	meritiss	meritiss	ins.mer	benem.
» Ovidio R. Castané				
» Victoriano T. Carnero	ins.mer	benem.	ins.mer	benem.
EXTERNOS				
D. Angel F. Fernández.	meritiss	meritiss	meritiss	ins.mer
» Felipe Alija Rubio	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» José García Arias	meritiss	meritiss	meritiss	benem.
» Esteban F. Gomez	benem.	benem.	benem.	benem.
 Honorio Falcón Otero. 	meritus	meritus	meritus	benem.
» José Alvarez Boto	benem.	ins.mer	ing.mer	benem.
 José Arias Andina 	ins.mer	ins.mer	ins.mer	meritus
» José Diaz Alvarez	benem.	benem.	benem.	benem.
» José Pérez González.	benem.	meritus	meritus	benem.

	»	José R. L. Hernández ins.mer benem. benem. benem. benem.
	>>	José Santiago Ferrero meritiss meritiss ins.mer meritiss
	>>	Juan Gusano García, benem, benem, benem, ins.mer
		Lucinio Donado García benem. meritus benem. ins.mer
10	*	Manuel P. Carracedo. ins.mer ins.mer ins mer meritus
6	*	Mariano A. de Abajo. benem. ins.mer ins.mer meritiss

Latin. — Quinto curso.

INTERNOS	182 742			Música
D. Antonio P. S. Román » José M.ª R. Carbajo » José Sastre Lorenzo » Miguel del P. Alonso. » Taciano R. Montes » Tomás D. Pérez EXTERNOS	meritiss meritus meritus benem.	meritiss meritus benem. benem.	meritiss meritus benem. benem.	benem. benem. benem. ins.mer
D. José de Prada Prada. » Alejandro Cobos Diaz. » Antonio F. Martínez. » Antonio F. Cuadrado. » Antonio M. Martínez. » Belarmino A. Alija » Cipriano G. Velasco » David C. Fernández » Ecequiel C. Ferrero » Honorio Alonso Alija. » Joaquin C. Fidalgo » José Vara Ranilla » Juan A. San Román » Juan M. de la Fuente. » Laurentino Alvarez » Luciano F. Cuenllas » Manuel Gil Losada » Mateo T. Turrado » Miguel R. Charro » Pedro Lobato García	meritiss meritiss meritiss meritiss meritiss meritiss benem. ins.meritiss meritiss m	meritiss meritiss ins. meritiss meritiss meritiss benem. meritiss meritis meritiss meritiss meritiss meritis meritiss meritiss meritiss me	meritiss meritiss ins. mer meritus ins. mer meritiss meritiss benem. meritiss meritus benem. meritus benem. meritus meritus meritus meritus meritus	benem. meritus meritus ins. mer meritiss meritiss ins. mer meritiss ins. mer benem. meritus benem. benem. benem. benem. ins. mer

batin.- Cuarto curso

INTERNO	Latin	Elementos de Retórica	
D. Miguel F. Temprano EXTERNOS	ins.mer	meritiss	
D. Angel del R. Alonso. » Francisco Fernández. » Rafael Marqués Rojo. » Cayetano M. Fuortes. » Clemente A. Mayorga. » Francisco M Casado. » Francisco Sánchez. » José Martínez Celada. » Juan Berciano Ares. » Leodegario M. García. » Luis Uña García. » Mariano A. Ramos. » Maximiliano S. Cid. » Sixto Posada Pérez. » Victorino G. Pérez.	benem. meritiss ins. mer ins. mer benem. meritus meritus benem. benem. benem.	meritus meritiss benem. ins.mer benem. benem. meritus meritus meritus meritiss meritiss nenem. meritiss	

Seminario Conciliar de Astorga 22 de Junio de 1913

直径的双侧设置 电路 加尔斯特 品名 人名英格兰姓氏

V.º B.º

El Prefecto de Estudios

Dr. Moisés Diaz-Caneja.

El Secretario de Estudios,

Lic. Isidro Soto Fernàndez.

SEMINARIO CONCILIAR DE ASTORGA

Relación de las calificaciones obtenidas por los alumnos de los Colegios incorporados á este Seminario en los exámenes ordinarios correspondientes al curso académico de 1912 á 1913.

Colegio de Puebla de Sanabria

Latin. — Cuarto curso	LATIN	Elementos de Retórica.
D.Antonio S. Román Maestre » Jesús García S. Román. » José García Nieto	ins. meritus ins. meritus ins. meritus	ins. meritus benemeritus ins. meritus
Colegio de Villar	ino de Sana	bria
D. Francisco Montecino	meritissimus	meritissimus
Colegio de Ayo	ó de Vidrial	es
D. Juan Furones Colino	meritus	meritus
Colegio de Burga	nes de Valv	erde
D. Angel R. Fernández » Antonio A. Rodríguez	benemeritus meritus	ins. meritus
Colegio de Villa	rrin de Cår	npos
D. Santiago Mayo Mayo	ins. meritus	benemeritus
Colegio de	Las Ermita	S
D. Antonio Alvarez Tato » Miguel López Losada		benemeritus meritissimu

Colegio de Aguasmestas

 » Gonzalo F. Fernández be » Joaquin García Díez me » Pedro C. F. Fernández be 	eritissimus benemeritus
---	-------------------------

NOTA BENE: Por disposición del Excmo. Prelado las notas de los cursos anteriores á 4.º de Latín y Humanidades no se publican en el Boletin Eclesiástico.

Seminario Conciliar de Astorga 30 de Junio de 1913.

V.º B.º

El Prefecto de Estudios,

Dr. Moisés Diaz Caneja.

El Secretario de Estudios, Lic. Isidro Soto Pernàndez.

SEMINARIO CONCILIAR DE ASTORGA

Resultado de las oposiciones á premios 1912 á 1913.

Sagrada Teología. - Cuarto curso.

D. Francisco Lera García, premio en Teología Dogmática. El mismo, id. en Teología Moral. El mismo, accesit en Hermenéutica. Tercer curso.

D. José Gutiérrez Fernández, premio en Patrología. El mismo, accesit en Teología Dogmática. El mismo, premio en Hebreo.

Segundo curso

- D. Juan Martínez Martínez, premio en Teología Dogmática.
- D. Felipe Alvarez Alvarez, premio en Historia Eclesiástica.

Primer curso

D. Manuel Gonzá'ez Aparicio, premio en Propedéutica y Lugares Teológicos.

El mismo, premio en Oratoria.

D. José González Diez, premio en Historia Eclesiástica. Et mismo, accesit en Lugares Teológicos. El mismo, accesit en Oratoria.

Filosofía. - Tercer curso.

- D. Pedro Martinez Juarez, mención en Ética é Historia Natural.
- D. Isidro Blanco Fuertes, accesit en Etica y Derecho Natural,

Segundo curso

- D. Santos Esteban Rubio, premio en Etica y Derecho Natural.
- D. Emilio Gallego Diez, accesit en Id. id. id.

Primer curso

D. José García Arias, premio en Lógica y Ontología.

D. Dario Rodriguez Capón, premio en Aritmética y Algebra.

El mismo, accesit en Lógica y Ontología.

El mismo, mención en Geometría.

- D. Angel Fernandez Fernandez, premio en Geometría. El mismo, accesit en Aritmética.
- D. Felipe Alija Rubio, accesit en Geometría. El mismo, mención en Lógica y Ontología. El mismo, mención en Aritmética y Algebra.

Latin. - Quinto Curso

- D. Joaquin Casado Fidalgo, premio en Latin. El mismo, accesit en Literatura.
- D. Vicente Guerra Rodríguez, premio en Literatura. El mismo, mención en Griego.
- D. Alejandro Cobos Diaz, premio en Griego.
- D. Honorio Alonso Alija, accesit en Griego.
- D. Tomás Dominguez Pérez, accesit en Latin.
- D. Belarmino Alonso Alija, mención en Latin. El mismo, mención en Literatura.

Cuarto curso

D. Francisco Fernández Fernández, premio en Elementos de Literatura.

Segundo curso

- D. José Monje M., premio en Latin. El mismo, mención en Historia Universal.
- D. Pablo Rodríguez Miranda, accesit en Latin.

Primer curso

D. Dionisio González González, premio en Geografía.
 El mismo, accesit en Castellano.
 El mismo, accesit en Historia Sagrada.
 El mismo, mención en Aritmética.

D. Santos Cordero de la Torre, premio en Castellano. El mismo, premio en Historia Sagrada. El mismo, accesit en Geografía.

D. Nabor Fernández Arias, mención en Historia Sagrada. El mismo, mención en Geografía.

THE ENGINEER STREET, NAME OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

D. Manuel Posada Gómez, mención en Castellano. Seminario C. de Astorga 22 de Junio de 1913.

V.º B.º—El Prefecto de Estudios, Dr. Moisés Diaz-Caneja. El Secretario de Estudios, Lic. Isidro Soto Fernández.

Enseñanza del Primer Congreso Catequístico Nacional

(De Ilustración del Clero).

Ha terminado fesizmente el Primer Congreso Catequístico Nacional. Bien merece ocupar su reseña todo el espacio de Crónicas Diocesanas, supuesto que en el Congreso de Valladolid estuvieron dignamente representadas y vivieron todas las diócesis y todas las glorias de la nación española. Más de veinte mil inscripciones; más de seis mil congresistas asistentes; la presencia de veinte Prelados, tan difíciles de reunir en nuestra patria; centenares de párrocos y de religiosos de todas las provincias y congregaciones; la asistencia de caballeros y de gran número de señoras y señoritas, verdaderos auxiliares de las catequesis; la animación de las sesiones privadas en cuatro distintos locales y durante los cuatro días del Congreso; el fervor y entusiasmo despertado por las cinco sesiones solemnes; el número, religiosidad y hermosura de las tres comuniones generales de señoras, de caballeros y de niños, ésta señaladamente, que por celebrarse al aire libre, en el Campo Grande, tuvo carácter de fiesta general; las explicaciones del Catecismo, dadas por verdaderos maestros y amantes de la juventud, en seis locales diferentes; las conferencias del P. Ruiz Amado sobre la biblioteca del catequista y del P. Otaño sobre la música en los Catecismos; estos y demás números del Congreso Catequístico, y los correspondientes de la Exposición Catequística que señala la aurora y el ocaso del mismo Congreso, constituyen por sí mismos y separadamente otros tantos éxitos de que pueden ufanarse los católicos de Valladolid y de toda España, y muy especialmente la Junta organizadora, presidida por Eminencia el Cardenal Cos, Nosotros no podemos

menos de felicitar á su Eminencia y á sus inteligentes colaboradores, porque en estos tiempos, que podríamos llamar de persecución catequística solapada, han sabido despertar á nuestro pueblo y obtener declaraciones y confesiones de mártires y elaborar perfecto códi. go catequístico en torno del gran catequista, el Papa Pío X. Nosotros nos felicitamos también á nosotros mismos, porque al evocarse tantas glorias olvidadas, tantos métodos desconocidos, se ha levantado el pedestal que merecía nuestro insigne Fundador el venerable Antonio María Claret, y no ya por obra de sus hijos, que se lo teníamos erigido en nuestro corazón y en nuestros colegios y casas de toda la tierra, sino por la autorizada voz de los Prelados y de pedagogos tan ilustres como los PP. Ruiz Amado y Jiménez Campaña y los Sres. Fenollera y Causapie. La glorificación del P. Claret en el Congreso de Valladolid, aunque muy justa y merecida, nos ha merecido los plácemes de todos los Sres. Obispos y de las personalidades más salientes de tan importante Asamblea. Nosotros, á fuer de agradecidos, manifestamos públicamente nuestra gratitud á todos y á cada uno, no solamente de los aquí nombrados ó espresamente aludidos, sino también á los que ocultamente, pero con eficacia, han contribuído á este resultado. No dejaremos de citar, porque conocemos algo de su labor á nuestros queridos amigos D. Domingo Rodríguez, D. Daniel Llorente, D. Angel Morante, D. Pedro Díaz Muñoz y demás individuos de la Junta organizadora, y entre los mismos al Deán D. José Hospital, discípulo y testigo de las virtudes del P. Claret cuando tuvo la superintendencia del Real Monasterio del Escorial. Cumplido este deber; vamos á la reseña.

1

Exposición catequistica.

Inauguróse en la tarde del 23 de Junio, bajo la presidencia de las autoridades. El canónigo Doctoral D. Pedro Segura justificó la presencia de las autoridades como mantenedores de estos públicos certámenes; auguró á las futuras exposiciones catequísticas un porvenir brillante y la presencia de representantes de todos los Estados, y dividió en tres secciones la presente Exposición: de premios, problema resuelto por la competencia de acreditadas casas; de bibliografía, incompleta en la época anterior á 1905 y completísima desde la encíclica Acerbo nimis, y de metodología y material de enseñanzr, de que se ofrecieron esbozos notables. Los expositores Rubio, Guillén y Gazapo, con sus aparatos y con elementos del coro de la Catedral, hicieron ver la transformación de un golfillo por el Catecismo, el martirio de San Tarsicio y el nacimiento de Jesús. Luego se recorrieron las instalaciones de la planta baja, procedentes de la capital, de provincias y aun del extranjero, y quedó abierta oficialmente la Exposición hasta el día 1.º de Julio.

En este día, y bajo la presidencia de los reverendísimos Prelados de Valladolid, Granada y Astorga, se tuvo la sesión de clausura. Tras breves frases del Sr. Segura, se leyó el dictamen del Jurado de la Exposición Catequística, dividido en tres partes, por medio de proyecciones sobre la vida eucarística, pública y moral de Jesucristo. He aquí la relación de los premios adjudicados.

Bibliografía.—Medalla de oro á las Editoriales Ave María, de Granada; Razón y Fé, de Madrid, y Salesiana, de Sarriá, y á la obra del P. Gómez Rodeles. «La Compañía de Jesús catequista». Medalla de plata á las Editoriales Corazón de María, de Madrid; Ibérica, de Barcelona; Instituto de las Escuelas Cristianas, de Madrid, y Floren-

cio Lara, de Valladolid, y á los Sres. García Galdácano, de Bilbao, y Florentino Ogara, S. J. Los Salesianos presentaron la revista Oratorio Festivo, y la Ibérica la revista La Voz del Angel de la Guarda.

Merecieron medalla de oro la Revista Catequística, de Valladolid, y Jesús Maestro, de las Teresianas de Barcelona; medalla de plata el Catecismo de Santiago, de Compostela; Damas Catequistas, de Madrid; Páginas Marianas, de Vitoria; Hoja Catequística, de Zaragoza, y Madrilenillos, de Madrid, y mención honorífica, el Boletín de la Academia de San Carlos, de Valladolid; Páginas Escolares. de Gíjón, y Boletín de la Catequesis de Santiago, de Valladolid.

(Se continuará).

Los «boy scouts» españoles desde el punto de vista católico por Luis Gomis Cornet.

Folleto de candente actualidad en el que se desarrolla tan discutida cuestión, á tenor del siguiente sumario:

Introducción.—¿Qué son los boy-scouts españoles?— ¿En qué consiste la confesionabilidad de los boy-scouts?—¿Cuál es la moral de los boy-scouts?—Código del explorador.—Cómo se educa en los boy-scouts.—La sinceridad de los boy-scouts.—La obra social de los boyscouts.— Los deportes en los boy-scouts.—Consecuencia general.—¿Catolización de los boy-scouts?—Actitud de los católicos.—Orientaciones.—Declaración del Obispo de Barcelona.—Comentarios.—Conclusión.

Se halla de venta, al precio de 75 céntimos, en el kiosco de *El Debate*, Madrid.—En *La Ormiga de Oro* (Plaza de Santa Ana, 20; en casa de Eugenio Subirana (Puertaferrisa, número 14), Barcelona, y en las principales librerías.

Repertorio de Catequista.

Con ccasión del Congreso Catequístico de Valladolíd, la librería Subirana de Barcelona ha publicado un folleto titulado Repertorio bibliográfico de Catequística, que consideramos de gran utilidad por el crecido número de títulos que contiene. La casa Subirana mandará gratis este Repertorio á todos nuestros suscritores que se lo pidan.

Ministerio de Gracia y Iusticia.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia, en virtud de lo que fué convenido con el M. R. Cardenal Pro-Nuncio Apostólico, y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La incoación, tramitación y resolución de los expedientes que tengan por objeto justificar servicios extraordinarios ó méritos prestados ó contraídos por los eclesiásticos, al amparo del art. 22 del Real Decreto concordado de 20 de Abril de 1903, se ajustarán á las siguientes reglas:

1.ª No podrán ser considerados como servicios extraordinarios para los efectos del art. 22 del Real decreto mencionado los prestados en el ejercicio de su cargo ó como consecuencia natural de su cumplimiento por los individuos del Clero catedral, colegial y parroquial, ni por asimilados que enumera el art. 2.º de dicho Real decreto, ni por los Capellanes castrenses, Capellanes de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaría ó instituto análogo, ni por los Cate-

dráticos de Instituto, Escuela Normal ó Colegio militar, por los Familiares de los Prelados y por los Vicesecretarios de Cámara.

- 2. Los que desempeñando cargos de los enumerados en la regla precedente prestasen servicios á Su Santidad, á la Corona ó á la Iglesia que fueran en absoluto independientes del ejercicio ordinario de su cargo podrán optar á los beneficios concedidos en el art. 22 antes mencionado, con sujeción á lo que se establece en las reglas sucesivas.
- 3. Los servicios prestados en el ejercicio ó como consecuencia natural del cumplimiento de cargos análogos á los enumerados en la regla 1. no podrán dar aptitud para optener en el Clero catedral ó colegial categoría superior á la que con arreglo al Real decreto concordado de 20 de Abril de 1913 podría obtenerse en consideración al cargo análogo correspondiente y á los servicios prestados en el mismo. La analogía de cargos se fijará prudencialmente en atención á la semejanza de sus respectivas obligaciones.
- 4.ª En todo caso, para que los servicios prestados á Su Santidad, á la Corona ó á la Iglesia puedan considerarse como extraordinarios, será indispensable que reunan la importancia suficiente para merecer racionalmente la concesión de la gracia que se otorgue.
- 5.ª Los servicios, aunque realmente sean extraordinarios prestados por personas que en la fecha en que los prestaron no tenían la consideración de eclesiásticos en el cumplimiento del servicio militar ó en el ejercicio de cargos de carácter exclusivamente seglar, no podrán ser reconocidos á los efectos del art. 22 del menciónado Real decreto.
- 6.* Para que los eclesiásticos que, cualquiera que sea el cargo que desempeñen, se hayan distinguido con ocasión de calamidades públicas puedan optar á

los beneficios del art. 22 del referido Realdecreto, se requerirá, en primer lugar, que el suceso en que se distinguieron merezca, en efecto, la calificación de calamidad pública por haber afectado á territorio suficiente de un término municipal, con grave riesgo ó quebranto, para considerable número de sus habitantes; y en segundo, que los actos realizados por el interesado lo hayan sido con peligro ó perjuicio propio y en beneficio ajeno. No podrán ser comprendidos como recompensables por esta disposición aquellos actos que fueren realizados, salvo caso indudable de heroismo, en el ineludible cumplimiento de los deberes impuestos al cargo eclesiástico que ejercía quien los ejecutó. Tampoco podrán ser comprendidos en ningún caso los ejecutados por personas que á la fecha en que se realizaron los hechos no tenían todavía el carácter de eclesiásticos.

- 7.ª Para que los eclesiásticos, aunque posean cualquier cargo, que sean autores de una obra científica de reconocido mérito puedan optar á los beneficios del mismo artículo 22, se requerirá que la obra haya sido publicada siendo ya eclesiástico su autor y que esté informada favorablemente por la Real Academia correspondiente. Si se tratase de obras de Teología, Cánones ó Disciplina eclesiástica, no será necesario dicho informe; pero sí el de los Centros eclesiásticos que, respecto de cada caso, se designasen por el Rdo. Obispo de la diócesis ó por su Provisor. En ningún caso se considerarán como obras científicas las que sean puramente artísticas ó literarias, ni las de la simple información ó propaganda.
- 8.º No podrá reconocerse aptitud para la primera, segunda y tercera categoría de las determinadas en el artículo 2.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 ni para ser nombrado Dignidad de la Iglesia

Sufragánea á los que no posean previamente grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho, pero la obtención posterior de dicho grado habilitará, sin necesidad de declaración especial, para obtener Dignidades de Iglesia Sufragánea á aquellos que tuvieren aptitud expresamente reconocida para la cuarta de las mencionadas categorías. La posesión de cualquier grado mayor ó menor y la aprobación en concurso á Canonjías ó Beneficios de oficio ó de oposición, ó á Curatos ó Abadías, no serán reconocidas á los efectos del art. 22 del citado Real decreto.

- 9. En ningún caso se tramitirán expedientes de méritos por concepto ni de servicios extraordinarios para mejorar la categoría que el interesado tuviere en el Clero catedral ó colegial cuando los que se aleguen hayan sido contraídos antes de ingresar en aquélla, á no ser que el ingreso hubiere tenido lugar mediante oposición. Si, contra esta prohibición, llegará á incoarse algún expediente, su tramitación quedará terminada, sin ulterior recurso, tan pronto como se advirtiera la infracción. Más si en algún expediente se alegaren, además de los expresados, otros méritos ó servicios extraordinarios, adquiridos ó prestados por el interesado con posterioridad á su ingreso en la referida categoría, la tramitación continuará tan sólo en cuanto á los méritos ó servicios posteriores, prescindiendo en absoluto de los demás.
- 10. El expediente á que se refiere el art. 22 del citado Real decreto se incoará por el interesado y nunca por otra persona, á no ser que tenga poder especial para ello, ante su Prelado propio, que lo sea con arreglo á la legislación canónica, quien también tendrá facultad para incoar el expediente por iniciativa propia. Y habrá de iniciarse, cuando se incoe á petición de parte, por medio de instancia, en la que se expresarán

clara y concretamente todos y cada uno de los méritos y servicios extraordinarios que concurran en el solicitante, con expresión de las fechas en que tales servicios se prestaron, ó en que se realizaron los hechos meritorios, y en que se imprimieron por primera vez las obras científicas, indicando circunstanciadamente que concurren todas las condiciones que se exigen para cada caso en las reglas precedentes. En dicha instancia se expresará además la categoría del Clero catedral ó colegial á que aspire el solicitante; y á ella se acompañarán las testimoniales del peticionario, expedidas por el Prelado con menos de dos meses de anterioridad á la fecha de la instancia, haciendo constar en ellas que se posee grado mayor cuando fuere necesario; el informe de la Real Academia correspondiente cuando se alegue como mérito la publicación de obras científicas que no sean de Teología, Cánones ó disciplina eclesiástica, acompañándose un ejemplar de dichas obras, cualquiera que sea la materia en que se ocupen, y los documentos que el solicitante estime procedentes. El Prelado, ó su Provisor, no dará curso á ninguna instancia que carezca de alguno de los requisitos expresados. Si concurrieran todos ellos, ordenará la tramitación del expediente con arreglo á las prescripciones canónicas, en el que se practicarán las pruebas pertinentes, se recibirá el informe de los Centros eclesiásticos que al efecto sean designados por el Prelado ó su Provisor en el caso de que se alegue como mérito la publicación de una obra científica que verse sobre Teología, Cánones ó Disciplina eclesiástica, y en el que se oirá al Sr. Fiscal eclesiástico, quien expresará concretamente cuál es la categoría que, á su juicio, puede ser reconocida al solicitante, caso de que entienda puede serle reconocida alguna, que podrá ser igual, superior ó inferior á la que se pretenda. El Prelado, ó su Provisor, dictará

auto aprobando el expediente cuando proceda, y mandando que se eleve al Ministerio de Gracia y Justicia, fijándose por el Prelado, en decreto separado cuando el auto fuese dictado por su Provisor, la categoría que entienda que puede ser reconocida al solicitante, ó expresará que no debe reconocérsele ninguna, sin necesidad de coincidir con el dictámen fiscal ni con la petición del interesado. Cuando el expediente se incoase por iniciativa del Prelado se cumplirán los requisitos expresados, incluso la audiencia del Sr. Fiscal, en cuanto resulte posible, dada la falta de solicitante.

11. Recibido que sea el expediente en el Ministerio de Gracia y Justicia, la Sección de Asuntos eclesiásticos formulará nota, en la que se hará constar si en su tramitación se han observado todas las formalidades exigidas en las reglas precedentes, y, en caso negativo, se abstendrá de examinar el fondo del expediente, que será devuelto de oficio al Prelado respectivo para la subsanación que corresponda. Si se encontrasen cumplidas todas las formalidades de trámite, la Sección examinará si procede la concesión de la gracia solicitada, y caso afirmativo fijará concretamente cuál sea la categoría que entiende que puede reconocerse al interesado, sin sujetarse para ello a la petición ni á las manifestaciones precedentes. Acto continuo se remitirá el expediente original á informe del M. R. Nuncio Apostólico, quien, sin necesidad de atenerse á los informes precedentes, designará la categoría á que puede aspirar el interesado ó expresará que no está conforme con la concesión que se pretende. En todo caso, devolverá al Ministerio el expediente para que recaiga resolución, bien denegando la concesión de la gracia, bien designando, de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, la categoría á que en el Clero catedral ó colegial puede aspirar el el interesado. Esta resolución, contra la que no se dará

recurso algunos, se comunicará á este, al M. R. Nuncio Apostólico y al Prelado respectivo.

- 12. El reconocimiento de aptitud antes expresado colocará al que lo obtenga en condiciones para ser nombrado para los cargos del Ciero catedral y colegial compren didos dentro de la categoría respectiva ó de las inferiores que hayan de proveerse con arreglo al Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, bien sea por la Corona, por los Preledos ó por éstos juntamente con sus Cabildos; pero no le dará derecho á ser nombrado para ninguno de dichos cargos por ninguna de las autoridades á quienes corresponda su provisión. La aceptación de cargo de categoría inferior á la reconocida que no haya sido obtenido mediante oposición, presupone la renuncia irrevocable á ocupar cargos de ésta.
- 13. No podrá, sin embargo, el que hubiere obtenido reconocimiento de aptitud, ser nombrado para ningún cargo que, aun estando dentro de las categorías á que puede aspirar, hubiere quedado vacante cnalquiera que fuese la causa de ello, con anterioridad á la fecha en que se dictó la resolución reconociéndole la aptitud. De igual modo tampoco podrá ser nombrado para los cargos que vacasen dentro del trimestre siguiente á la fecha de dicha resolución, á no ser que la vacante se produzca por defunción.

14. El transcurso de tiempo ocurrido después del reconocimiento de aptitud no podrá servir de base para mejorar la categoría reconocida.

Incoado un espediente á los efectos del actículo 22 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, si con posterioridad se incoare otro ú otros con igual objeto á favor del mismo interesado, serán acumulados de oficio todos ellos cualquiera que sea el estado de tramitación en que cada uno se encontrase, y se resolverán todos por una misma disposición. En ningún caso podrá reconocérsele al interesado categoría superior á la que ya tuviera recono-

da en otro que ya esté terminado, á no ser por virtud de méritos ó servicios extraordinarios que sean en absoluto independientes de los que sirvieron de base para el reconocimiento anterior.

Los reconocimientos de aptitud declarados con anterioridad á la vigencia de este Decreto habilitarán á los que los obtuvieron para ser nombrados con sujección á las reglas establecidas en los númerss 8.°, 10, 13, 14 y 15.

vigencia del presente Decreto que al comenzar éste á regir se encontrasen pondientes de la aprobación del Prelado ó del Provisor, se tramitarán con arreglo á las disposiciones que preceden, subsanándose de oficio las omisiones que en ellos se notaren. Los que en dicha fecha estuviesen aprobados por el Prelado, pero no hubieren sido todavía remitidos á informe del M. R. Nuncio Apostólico, se devolverán por el Ministerio de Gracia y Justicia, á instancia escrita de los interesados, á los Prelados respectivos, á fin de que se practique igual subsanación. Si los expedientes se encontrasen ya informados por el M. R. Nuncio Apostólico, se resolverán como prescribe la última parte de la regla 11, prescindiendo de cualquier omisión y con los etectos fijados en la 16; y

18. Concluídos que sean los expedientes, las Sección de asuntos eclesiásticos del Ministerio de Gracia y Justicia entregará mediante recibo á la biblioteca del mismo los ejemplares de obras acompañadas á aquéllos, á no ser que los interesados soliciten por escrito su devolución, previo

el recibo correspondiente.

Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1913. — Alfonso. — El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

NECROLOGÍA

En 6 de los corrientes falleció don José Gallego Santos párroco que era de Sta. Catalina (Somoza), y en 7 del mismo, don Patricio Ferrera González, párroco de Cacabelos (Bierzo). Pertenecían á la Asociación Sacerdotal de Sufragios y hacen los números 271 y 272 de los hermanos fallecidos. —R. I. P. A.